



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2024-00134, promovido por BBVA COLOMBIA, en contra de LUIS EDUARDO FALLA CORTES, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer, Sabanalarga, 08 de mayo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00134
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO FALLA CORTES

ASUNTO

Corregir y adicionar al auto de fecha 30 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Corregir y adicionar el auto de fecha de 30 de abril de 2024 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutive numeral 1 literal 5 y adicionarle al numeral 4 otro literal, en cuanto al número del pagaré, con fundamento en lo establecido en:

el art. 286 del C.G.P.

***“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 30 de abril de 2024 en la parte resolutive numeral 1 literal 5 en el sentido que se colocó erradamente el número del pagare, así: “POR EL PAGARE No. M026300110234000919600150300, la suma de \$4.932.861 (...)”, siendo lo correcto, “POR EL PAGARE No. M0263001051876009015000468314, la suma de \$4.932.861 (...)”.

SEGUNDO: Adicionar al auto de fecha de 30 de abril de 2024 en la parte resolutive al numeral 4 otro literal.

B. La suma de \$942.312.5 correspondiente a la cuota del 14 de marzo de 2024 junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento y hasta su pago total.

TERCERO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de mayo de 2024
Notificado por estado N.º 064

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e834fe25859c133fd1cd97f5ec0dc58c363dcc0e6bad0374088ef3871c50084**

Documento generado en 08/05/2024 04:42:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>